



DNP



Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP)

**Lineamientos para el alistamiento de los
proyectos de inversión pública territorial
orientados a su ejecución en la PIIP**

Lineamientos para el alistamiento de los proyectos de inversión pública territorial orientados a su ejecución en la Plataforma Integrada de Inversión Pública

Dirección General

Natalia Irene Molina Posso

Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación

Martha Cecilia García

Secretaría General

José Lenin Galindo Urquijo (E)

Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública

Jorge Cuenca Osorio

Subdirección de Proyectos

Jorge Cuenca Osorio (E)

Subdirección de Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional

William Augusto Jiménez Santana

Autores del documento

Zulma Yohana Espinosa Sierra

Coautoría del documento

Eliana León Vergara

Liliana Alexandra Nieto Diaz

Onis Johanna Fierro Hernandez

Jorge Gregorio Castaño Ayala

Juan David Lopez Pineda

William Augusto Jiménez Santana

Coordinación editorial

Oficina Asesora de Comunicaciones del DNP

Camilo Marín Escobar

Jefe OAC

Carmen Elisa Villamizar Camargo

Diseño y diagramación

Fotos portada y contraportada: Freepik

©Departamento Nacional de Planeación,
versión de noviembre de 2025

Calle 26 núm. 13-19 Edificio Fonade

Teléfono: (57) 601 381 5000

Bogotá D. C., Colombia

Control de versiones

Versión	Fecha	Descripción	Autores
1.0	Noviembre del 2025	Elaboración del documento	Zulma Yohana Espinosa Sierra

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
NORMAS	7
DEFINICIONES	9
TRÁMITE DE DECRETO DE LIQUIDACIÓN ET	15
PROCEDIMIENTO	17
CRONOGRAMA.....	18
ASESORAMIENTO Y APOYO.....	19
RECURSOS TÉCNICOS	19
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	20

PRESENTACIÓN

El presente documento establece los lineamientos técnicos que deben seguir las entidades territoriales para el alistamiento de los proyectos de inversión pública en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP). Su propósito es garantizar la completitud de todas las actividades requeridas para el inicio de la ejecución de los proyectos de inversión pública en el marco de los procesos establecidos en la PIIP.

El artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 38 de la ley 1955 de 2019 define que: La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el ingreso, el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. En ese mismo sentido, La Ley orgánica de presupuesto (Decreto 111 de 1996, Artículo 104) dispuso que las entidades territoriales ajustarán sus normas de programación, elaboración, aprobación y ejecución presupuestal a lo establecido en dicha ley.

El marco del alcance de este documento es el alistamiento de los proyectos de inversión que corresponde al conjunto de actividades que se deben desarrollar en la PIIP orientadas a que los proyectos de inversión pública cumplan las condiciones para iniciar ejecución y debe ser aplicado conforme a la normatividad vigente en las entidades territoriales sobre presupuesto público y gestión de proyectos.

En este contexto, y dado que la administración del Sistema Unificado de Inversión Pública (**SUIP**) corresponde al **Departamento Nacional de Planeación (DNP)**, esta entidad, en el marco de sus competencias, define los requisitos, lineamientos, metodologías, herramientas informáticas, procesos y procedimientos que se requieran para su operación, en los términos señalados en el Título 6 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, desde la Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública, el DNP pone a disposición de las entidades territoriales estos lineamientos para el alistamiento de los proyectos de inversión pública, de cara al inicio de la vigencia de la ejecución en la Plataforma Integrada de Inversión Pública.

La implementación de los lineamientos contenidos en este documento representa un paso fundamental para fortalecer la publicidad, la transparencia y la trazabilidad de la información relacionada con la inversión pública. Al registrar de manera sistemática y completa los datos presupuestales en la PIIP, las entidades territoriales no solo cumplen con los marcos normativos vigentes, sino que también contribuyen a la consolidación de una base de datos confiable que facilita el monitoreo, la evaluación y la rendición de cuentas ante la ciudadanía. Este esfuerzo conjunto con municipios y departamentos permite visibilizar las prioridades locales, articular los recursos con los planes de desarrollo y generar sinergias entre actores institucionales, lo que fortalece la planeación territorial y promueve una gestión pública más eficiente y participativa.

Dado que el proyecto constituye la unidad básica de planeación, su correcta programación y registro en la PIIP es indispensable para garantizar la viabilidad técnica, financiera y operativa de las iniciativas territoriales. La falta de información estructurada y validada en la plataforma generan dificultades en la ejecución de los proyectos de inversión pública, afectando directamente el seguimiento, trazabilidad y rendición de cuentas, teniendo en cuenta que la información de la ejecución registrada en la PIIP no sólo es la base para el seguimiento realizado por la Contraloría General de la República¹, sino que es la que se dispone en el visor de la inversión pública <https://mapainversiones.dnp.gov.co>.

¹ Resolución 63 de 2023 Contraloría General de la República. Por la cual se reglamenta la rendición de información por parte de las entidades o particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, para la vigilancia y el control fiscal de las finanzas y contabilidad públicas

NORMAS

El artículo 2.2.6.1.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que **forman parte del Sistema Unificado de Inversión Pública** (SUIP) todas las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación, **las entidades territoriales**, y los demás actores responsables de procesos asociados a la gestión de la inversión pública, de manera directa o indirecta.

El artículo 2.2.6.3.2 de este mismo decreto dispone que los proyectos de inversión pública **registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, que han sido priorizados por la entidad o actor competente**, podrán postularse para solicitar recursos de las diferentes fuentes de financiación disponibles siempre que se cumpla con la normativa aplicable a cada fuente. En este sentido, la aprobación y programación de recursos en la **Plataforma Integrada de Información Pública (PIIP)** exige el cumplimiento de los procedimientos presupuestales propios de cada fuente, conforme al marco normativo vigente.

De igual forma, el artículo 2.2.6.2.5. que trata sobre **el proceso de viabilidad y registro** de los proyectos de inversión pública, define como **registro** del proyecto de inversión pública en la PIIP la sistematización de la decisión favorable sobre la viabilidad favorable en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública.

En materia presupuestal, el artículo 8 del Decreto 111 de 1996 establece que el plan operativo anual de inversiones señalará los **proyectos** de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan nacional de inversiones. Asimismo, el artículo 13 del mencionado decreto establece en el marco del principio de planificación que el Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones. En línea con lo anterior, el artículo 36 de este decreto define que en el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno.

Estas disposiciones resultan igualmente aplicables a las entidades territoriales atendiendo a lo previsto en los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

En relación con los períodos electorales, el artículo 33 de la ley 996 de 2005 establece que durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado y que queda exceptuado lo referente a la defensa y

seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

El parágrafo del artículo 38 de la citada ley dispone que los gobernadores, alcaldes municipales y distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los 4 meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover o destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

DEFINICIONES

Aprobación inicial: corresponde a las autorizaciones máximas de gasto para el año consultado, de acuerdo el acto administrativo de liquidación del presupuesto y su respectivo decreto de liquidación.

Año fiscal: periodo de vigencia de los presupuestos de ingresos y gastos de la Administración y en el que se devengen los impuestos. Coincide con el año natural.

Apropiación vigente: se refiere a la apropiación inicial con las modificaciones legales efectuadas durante el año fiscal.

Valor solicitado: corresponde al total de los recursos programados detallados de acuerdo con lo establecido por la norma.

Vigencia de la ejecución: vigencia fiscal comprenda entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año en la cual las entidades pueden adquirir compromisos presupuestales para la adquisición de bienes y servicios que permitan la ejecución del presupuesto, así como las obligaciones de pago una vez recibidos a satisfacción por parte de la entidad de dichos bienes y servicios y realiza los correspondientes pagos con el cumplimiento de todos los requisitos que los hacen exigibles. Así, por ejemplo, la vigencia de la ejecución 2025 estará comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, la de 2026 entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2026 y así sucesivamente.

Vigencia de la programación: corresponde a la vigencia fiscal siguiente a la vigencia de la ejecución, comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, y sobre la cual, en vigencia de la ejecución se realiza la programación presupuestal. Así, la vigencia de la programación durante el año 2025 corresponde al periodo comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, la del año 2026 será la del periodo entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2027 y así sucesivamente.

Tabla 1. Resumen de vigencias e identificación

Término	Período	Identificación
Vigencia de la ejecución	1 enero - 31 diciembre año en curso	Año de la Vigencia de la Ejecución
Vigencia de la programación	1 enero - 31 diciembre año siguiente al de ejecución	Año de la vigencia de la programación

Trámite de Decreto de liquidación ET: trámite mediante el cual se registra en la PIIP la apropiación inicial de todos los proyectos con recursos autorizados en el acto administrativo

de aprobación del presupuesto, este registro fija en la plataforma la primera apropiación vigente del año de cada proyecto.

Trámite de Decreto de liquidación ET anticipado: corresponde al procedimiento explicado en la definición anterior cuando éste se inicia y completa entre el 15 de noviembre y diciembre 31 a las 11:59 p.m. de la vigencia anterior para la cual se programa el presupuesto.

Instancia: acción que pueden ejecutar los usuarios de la PIIP en los diferentes procesos de la plataforma, mediante la cual se incluye o modifica la información contenida en los proyectos o su estado, dentro del alcance y reglas definidos en el Decreto 1082 de 2015 para la gestión de proyectos de inversión pública.

Instancia de ajuste a decreto: activación automática de un ajuste sin trámite que se realiza con la apertura de la PIIP en enero a todos los proyectos de inversión incluidos en el trámite de Decreto de liquidación ET anticipado e inmediatamente completado el trámite de Decreto de liquidación ET en el año para el que se programó el presupuesto. Su objetivo es igualar ambos valores, de manera que el proyecto cuente con su primer valor vigente para el inicio de la vigencia fiscal.

Este ajuste permite modificar todas las variables susceptibles de ajuste referidas en el Manual de procedimientos para la gestión de proyectos de inversión pública en Colombia², en particular las variables establecidas en la sección “Proceso de ejecución”, sin embargo, durante el ajuste a Decreto, las principales variables para tener en cuenta en el ajuste son:

- Meta de los indicadores de producto (cuando aplique)
- Detalle de los beneficiarios totales, beneficiarios por producto y beneficiarios por localización y característica poblacional (cuando aplique)
- Desagregación de las localizaciones del proyecto (cuando aplique)
- Costos de las actividades
- Regionalización (cuando aplique)
- Focalización (cuando aplique)

En todo caso, es necesario observar rigurosamente lo señalado en el Artículo 2.2.6.4.4 del Decreto 2104 de 2023, compilado en el DUR 1082 de 2015, que establece que los ajustes a los proyectos de inversión pública son modificaciones que no cambian el alcance del proyecto de inversión (objetivos, productos, localización).

Reglas:

² Disponible en <https://mqaayuda.dnp.gov.co/>

Cuando los valores solicitados difieren de la apropiación inicial, la entidad debe completar la instancia de ajuste a decreto para igualar las fuentes de financiación del proyecto con la apropiación inicial; para que quede en firme este valor, el proyecto debe pasar por todos los filtros de calidad hasta que el ajuste quede en estado *completado*.

Cuando el valor de las fuentes del proyecto es igual a la apropiación inicial, la instancia de ajuste a decreto se activa y completa de manera automática por el sistema y el proyecto queda activo para la interoperabilidad con SECOP e iniciar ejecución.

Alistamiento: conjunto de actividades técnicas, funcionales y operativas que la Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública (DPII), como administrador de las plataformas informáticas que soportan el Sistema Unificado de Inversión Pública, realiza en los primeros días hábiles de enero de cada año, con el fin de garantizar que todas las funcionalidades operen correctamente y se pueda iniciar adecuadamente la gestión de los proyectos de inversión pública. Ello implica, principalmente, actividades de coordinación, interoperabilidad, infraestructura, verificación técnica, procesos de carga y validación, pruebas, usuarios y disponibilidad de bases de datos.

Las fechas de alistamiento son definidas y comunicadas por la DPII, a través del correo electrónico de la mesa de ayuda soporteipiip@dnp.gov.co conforme a las orientaciones definidas por el DNP para el cierre y apertura de cada vigencia.

Tabla 2. Resumen reglas instancia de ajuste a Decreto

Situación	Acción del sistema	Requerimiento entidad
Valores iguales (apropiación inicial = valor fuentes)	Ajuste automático completado	Ninguna acción requerida
Valores diferentes (apropiación inicial ≠ valor fuentes)	Instancia creada y no completada	Completar ajuste manualmente

GESTIÓN DE PROYECTOS PREVIO AL TRÁMITE DE DECRETO DE LIQUIDACIÓN ET.

Se recomienda que los proyectos de inversión pública que serán incluidos en el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal de la *Programación*, se encuentren registrados³ en la PIIP

³ Se entiende como registro del proyecto de inversión pública en la PIIP la sistematización de la decisión favorable sobre la viabilidad favorable en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública. Decreto 1082 de 2015.

para efectos de la consolidación del POAI, a fin de asegurar un tránsito a la ejecución sin contratiempos.

Las plataformas MGA y PIIP están en operación 24 horas al día los 7 días de la semana, salvo en el periodo en el cual la PIIP entra en alistamiento para el inicio de ejecución, lo cual corresponde a los primeros días del mes de enero⁴ asegurando la disponibilidad del servicio para el desarrollo de todos los procesos que soportan la PIIP para la gestión de proyectos de inversión pública, planeación, gestión de recursos y ejecución.

Para la conformación del POAI se pueden presentar las siguientes situaciones sobre las cuales se indica el procedimiento a adelantar a fin de que los proyectos queden habilitados para conformar este instrumento.

Tabla 3. Resumen de acciones a adelantar según estado del proyecto en PIIP

Tipo	Estado del proyecto	Acción principal requerida
1	No ingresado a la MGA Web	Ingresar proyecto a la MGA Web y completar viabilidad antes de iniciar el trámite de Decreto de liquidación ET
2	En formulación o viabilidad	Ingresar proyecto a la MGA Web y completar viabilidad antes de iniciar el trámite de Decreto de liquidación ET
3	Estado viable	Completar Gestión de Recursos antes de iniciar el trámite de Decreto de liquidación ET
4	Estado viable con recursos solicitados	Verificar horizonte en la vigencia de la programación
5	En ejecución sin recursos en el año de la Programación	Extender horizonte mediante ajuste, siempre que el proyecto de inversión pública no haya terminado o cerrado, conforme al Decreto 1082 de 2015
6	En ejecución con recursos en el año de la Programación	Actualizar valor solicitado si difiere

1. Proyectos no ingresados a la MGA.

Se recomienda ingresar el proyecto a la MGA Web y enviar y completar el subproceso de viabilidad de manera previa a la conformación del POAI.

⁴ Esta fecha es informada por la Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública antes de finalizar la vigencia de la ejecución.

En todo caso, es importante señalar que para iniciar con el trámite *Decreto de Liquidación ET*, estos proyectos deben completar el proceso de *Gestión de Recursos*, dejando el proyecto en estado *Viable con Recursos Solicitados*, en la PIIP.

2. Proyectos que inician o se encuentran en el subproceso de formulación o viabilidad.

Se recomienda enviar y completar el subproceso de viabilidad de manera previa a la conformación del POAI.

- Si el proyecto de inversión pública solicitará recursos para la Vigencia de la Programación, en la transferencia se debe elegir, como año de inicio, el de la Programación.
- Si el proyecto se encuentra en la PIIP en tránsito de viabilidad y cuenta con año de inicio diferente al año de la Programación, pero solicitará recursos para esta vigencia, se recomienda regresarlo a la MGA y volverlo a enviar a viabilidad (PIIP) modificando el año inicial por el año de la Vigencia de la Programación (la selección del año se realiza durante la transferencia de la MGA hacia la PIIP).
- Si el proyecto tiene como año de inicio el año de la Vigencia de la Ejecución, pero tiene horizonte hasta el año de la vigencia de la programación o posteriores, los recursos contemplados en el segundo periodo serán ubicados en el año de la Vigencia de la Programación por la plataforma como valor solicitado. Si este valor difiere de la apropiación inicial, al proyecto se le creará una instancia de Ajuste a Decreto de manera automática en enero del año de la Vigencia de la Programación. Si el valor solicitado en el año de la Vigencia de la Programación es igual a la apropiación inicial, la instancia de ajuste a decreto se crea y completa de manera automática.

En todo caso, es importante señalar que para iniciar con el trámite “Cargue de Decreto”, estos proyectos deben completar el proceso de *Gestión de Recursos*, dejando el proyecto en estado *Viable con Recursos Solicitados*, en la PIIP.

3. Proyectos en estado viable.

Estos proyectos pueden incluirse en el POAI sin adelantar acciones complementarias, sin embargo, antes de completar el trámite de Decreto de liquidación ET deben quedar en estado *Viable con Recursos Solicitados*. Incluidos estos proyectos en el trámite de Decreto de liquidación ET y una vez completado, les aplican las reglas descritas en la definición de la Instancia de Ajuste a Decreto.

Si el proyecto no cuenta con horizonte en el año de la Vigencia de la Programación, se puede incluir en el POAI con el valor a solicitar, y de manera previa al cargue del decreto y sólo durante el año de la Vigencia de la Ejecución se deberá seguir la siguiente secuencia:

- i. Completar el proceso gestión de recursos. Los recursos quedarán solicitados para la vigencia de la ejecución y para cambiarlos a la vigencia de la programación, debe hacer el punto ii.
- ii. Crear la instancia de ajuste sin trámite en el proceso de ejecución para incluir el año de la Vigencia de la Programación en su horizonte y ajustar las variables que se impactan con la ampliación como el costo de las actividades, programación de metas, focalización y las demás en el marco del artículo 2.2.6.4.4. del decreto 1082 de 2015 que trata sobre los ajustes a los proyectos de inversión pública.
- iii. Incluidos estos proyectos en el trámite de Decreto de liquidación ET y una vez completado, les aplican las reglas descritas en la definición de la Instancia de Ajuste a Decreto.

4. Estado viable con recursos solicitados

Viables con recursos solicitados sin horizonte en el año de la programación: de manera previa al trámite de Cargue de Decreto ET se debe verificar que el proyecto cuente con horizonte y recursos solicitados en la vigencia de la programación. Si no cuenta con estas características, se recomienda extender el horizonte de manera previa a la conformación del POAI y en todo caso, deben hacerlo antes del inicio del trámite de Decreto de liquidación ET y durante el año de la Vigencia de la Ejecución (año anterior al cual se está programando el presupuesto), mediante la completitud de una instancia de ajuste sin trámite, la cual se debe crear y completar en la PIIP en el proceso “Ejecución” opción “Proyectos”

Viables con recursos solicitados con horizonte en el año de la programación: para este tipo de proyectos aplica lo previsto en el numeral 6.

5. Proyectos en ejecución sin recursos solicitados en la vigencia de la programación.

Se recomienda extender el horizonte de manera previa a la conformación del POAI y en todo caso, deben hacerlo durante el año previo para el cual se está programando el presupuesto mediante la completitud de una instancia de ajuste sin trámite (o con trámite si así se requiere) y antes del inicio del trámite de Decreto de liquidación ET, lo que asegura la armonía entre la información contenida en del Decreto de Liquidación del Presupuesto y la PIIP. De esta forma, al ampliar el horizonte de manera previa al Cargue de Decreto, la herramienta podrá fijar la apropiación inicial en el año de la Vigencia de la Programación, sin generarse dificultad alguna.

Incluidos estos proyectos en el trámite de Decreto de liquidación ET y una vez completado, les aplican las reglas descritas en la definición de la Instancia de Ajuste a Decreto.

6. Proyectos en ejecución con recursos solicitados en la vigencia de la programación.

Para estos proyectos de inversión, se puede actualizar el valor solicitado en cualquier momento previo a la completitud del trámite de Decreto de liquidación ET con el fin de que una vez completado este trámite, el proyecto cuente con el mismo valor solicitado (el que se encuentra en la última versión del proyecto) y el inicial (el que se carga en la plantilla de Cargue de Decreto).

Incluidos estos proyectos en el trámite de Decreto de liquidación ET y una vez completado, les aplican las reglas descritas en la definición de la Instancia de Ajuste a Decreto.

TRÁMITE DE DECRETO DE LIQUIDACIÓN ET

Una vez se cuente con el acto administrativo de liquidación del presupuesto, el cual contiene la totalidad de los proyectos a ser financiados con recursos del presupuesto y de manera previa al inicio de la ejecución del presupuesto en la PIIP, se debe realizar el trámite de Decreto de liquidación ET. Este trámite asegura la visualización de la apropiación vigente de los proyectos para la vigencia de la *Programación* y se deben tener en cuenta las siguientes orientaciones:

- i. El trámite de Decreto de liquidación ET se realiza una única vez por lo que se debe asegurar que, al momento de efectuar este trámite, todos los proyectos según su estado adelanten las acciones definidas en el numeral 2 de este lineamiento.
- ii. El trámite de Decreto de liquidación ET de la vigencia de la programación, se puede iniciar desde el 15 de noviembre del año de la Vigencia de la Ejecución y, para que quede en firme, debe completarse a más tardar el 31 de diciembre del año de la Vigencia de la Ejecución hasta las 11:59 p.m. si se inicia en esa vigencia.
- iii. Son condiciones para iniciar el trámite del Cargue de Decreto de la vigencia de la *Programación*:
 - Que el trámite de Decreto de liquidación ET para la vigencia de la ejecución esté completado y,
 - Que los proyectos asociados en el trámite de Decreto de liquidación ET de año de la ejecución hayan completado la instancia de Ajuste a Decreto de ese año.

Tabla 4. Condiciones para el trámite

Requisito	Descripción
-----------	-------------

Frecuencia	Una única vez por vigencia
Período de inicio	<p>Anticipado: Desde 15 de noviembre del año anterior a la ejecución del presupuesto objeto de Cargue de Decreto</p> <p>Durante la vigencia para la cual se programó el presupuesto: todo el año está habilitada la opción de crear el trámite de Decreto de liquidación ET.</p>
Fecha límite para la completitud del trámite	<p>Anticipado: Las entidades territoriales pueden ejecutar este procedimiento en armonía con lo establecido en sus estatutos presupuestales. La PIIP estará habilitada hasta el 31 de diciembre del año de la Vigencia de la Ejecución a las 11:59 p.m. para complementar el trámite de Decreto de liquidación ET.</p> <p>Durante la vigencia para la cual se programó el presupuesto: el trámite de Decreto de liquidación ET deberá quedar en firme antes de iniciar el siguiente trámite de Decreto de liquidación ET o a más tardar el 31 de diciembre de esa vigencia a las 11:59 p.m.</p>
Prerrequisito 1	Trámite de cargue de la vigencia anterior completado.
Prerrequisito 2	Proyectos incluidos en el último trámite de Decreto de liquidación ET con instancia de Ajuste a Decreto completados.

Creación de Instancia de Ajuste a Decreto

La creación de esta instancia es automática, aplica a todos los proyectos relacionados en el trámite de Decreto de Liquidación ET, y se crea en la vigencia para la cual se programó el presupuesto, de manera indistinta a si este trámite se completa en esta vigencia o de manera anticipada en el trámite de Decreto de Liquidación ET anticipado:

- **Trámite de Decreto de Liquidación ET anticipado:** la instancia de ajuste a decreto se crea en enero del año para el cual se programó el presupuesto una vez culminado el alistamiento de la PIIP. De esta forma, durante la vigencia de la ejecución (es decir, el año anterior al cual se programa el presupuesto), los proyectos pueden crear instancias de ajuste en la PIIP sin restricciones por la coexistencia de dos instancias de ajuste, pues no tendrá activa la instancia de ajuste a decreto sino hasta el año siguiente.
- **Trámite de Decreto de Liquidación ET durante la vigencia de la programación:** este trámite se puede crear y completar en cualquier mes del año y la instancia de ajuste a decreto se activará una vez se complete el trámite. Los proyectos no podrán crear instancias de manera previa a la completitud tanto del trámite como de la instancia de ajuste a decreto.

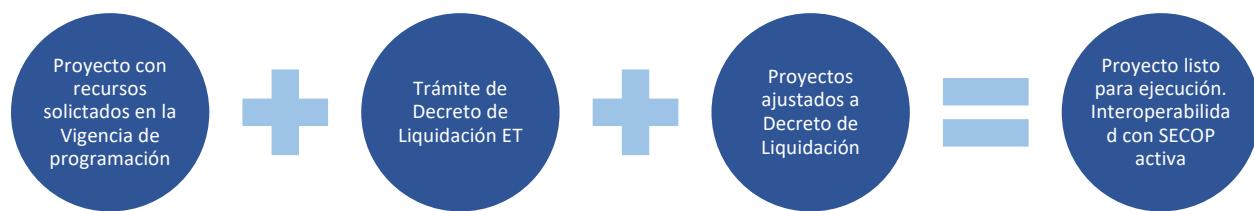
En cualquier caso, la **instancia de Ajuste a Decreto** se completará de forma automática cuando la **apropiación inicial** sea igual al **valor de las fuentes**. En caso de que los valores

difieran, la **entidad territorial** deberá completar manualmente la instancia. Una vez cada proyecto haya finalizado su **instancia de Ajuste a Decreto**, se activará su **interoperabilidad con el SECOP**.

Los recursos AESGPRI son independientes del presupuesto de la entidad territorial, por lo cual no se deben incluir en el Trámite de Decreto de Liquidación ET.

PROCEDIMIENTO

Ilustración 1. Pasos para el inicio de la ejecución en cada vigencia fiscal



El trámite de Decreto de liquidación ET de Liquidación del presupuesto se realiza una única vez por vigencia, por lo que se debe asegurar que todos los proyectos según su estado hayan adelantado las acciones correspondientes. Ver Tabla 4. Condiciones para el trámite.

Las condiciones para iniciar el trámite se encuentra el título trámite de Decreto de Liquidación ET del presente documento.

Procedimiento técnico:

El trámite se ejecuta conforme se explica en el tutorial e instructivo disponible a través de los siguientes enlaces:

Videotutoriales:

https://www.youtube.com/playlist?list=PLSQ5InROIIUHtnORECJ_CvkOJE9ujjH6

instructivo de carga del decreto de liquidación:

https://mgaayuda.dnp.gov.co/Recursos/Instructivo_Cargue_Decreto_liquidacion_Territorio.pdf

CRONOGRAMA

Tabla 5. Resumen del cronograma para el trámite de Decreto de liquidación ET de Liquidación del Presupuesto de la Vigencia de la Programación

Período	Actividad	Observaciones
Todo el año de la Vigencia de la Ejecución	Actualización de proyectos	Incluir o actualizar recursos programados.
Desde el 15 de noviembre de la Vigencia de la Ejecución	Habilitación trámite de Decreto de liquidación ET de Liquidación del Presupuesto	PIIP habilita funcionalidad para el desarrollo del trámite de Decreto de liquidación ET de Liquidación del Presupuesto.
Noviembre - Diciembre año de la Vigencia de la Ejecución	Desarrollar trámite de Decreto de liquidación ET. Fecha crítica.	El 31 de diciembre a las 11:59 se eliminan trámites de Cargue de Decreto creados, pero no completados.
Enero del año de la vigencia para el cual se está adelantando el trámite de Decreto de liquidación ET	Posibilidad de crear y completar el trámite	Trámite disponible sin fecha límite.
Enero del año de la vigencia para el cual se está adelantando el trámite de Decreto de liquidación ET	Alistamiento PIIP	Inicio instancias de Ajuste a Decreto pendientes, una vez completada inicia interoperabilidad con SECOP*.

* Las actividades referenciadas en el año Vigencia de la Programación, se desarrollan una vez inicie ese año, momento en el cual, éste pasa de ser el año de la Vigencia de la Programación a ser el año de la *Vigencia de la Ejecución*.

Durante el año de la Vigencia de la Ejecución: en cualquier periodo del año, se pueden actualizar en la PIIP los proyectos con el fin de incluir o actualizar los recursos programados para la siguiente vigencia

15 de noviembre del año de la Vigencia de la Ejecución: se habilitará en la PIIP la funcionalidad de Cargue de Decreto para que las entidades territoriales puedan crear la instancia desde este mes.

Diciembre 31 del año de la Vigencia de la Ejecución: si la entidad territorial creó el trámite de Decreto de liquidación ET entre noviembre y diciembre del año de la Vigencia de la

Ejecución, debe completarlo antes del 31 de diciembre a las 11:59 p.m. ya que a la media noche la PIIP elimina los trámites creados, pero no completados. En este mismo sentido, todas las instancias creadas en los diferentes procesos de la PIIP que no se hayan completado serán eliminadas.

Enero del año de la vigencia para el cual se está adelantando el trámite de Decreto de liquidación ET: una vez se culmine el alistamiento de la PIIP para el inicio de la vigencia de la ejecución, los proyectos cuya instancia se complete automáticamente porque la apropiación inicial sea igual al valor de la sumatoria de las fuentes de financiación, podrán iniciar ejecución.

Enero del año de la vigencia para el cual se está adelantando el trámite de Decreto de liquidación ET: una vez se culmine el alistamiento de la PIIP para el inicio de la vigencia de la ejecución, se puede completar la instancia de Ajuste a Decreto de los proyectos que deben igualar la apropiación inicial con el valor de las fuentes y que se relacionaron en el trámite de Decreto de liquidación ET.

Enero del año de la vigencia para el cual se está adelantando el trámite de Decreto de liquidación ET: la PIIP estará habilitada todo el año para el desarrollo del trámite de Decreto de liquidación ET el cual no tendrá fecha límite para su completitud. No obstante, se debe tener presente que, la interoperabilidad con SECOP depende de la completitud de este proceso y de la instancia de Ajuste a Decreto.

ASESORAMIENTO Y APOYO

Hacen parte del proceso de asesoramiento que presta la Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública la asistencia técnica y la capacitación, así como la atención de errores que pueda presentar la PIIP.

En este sentido, en la página <https://mgaayuda.dnp.gov.co/> sección Territorio / PIIP y en el canal de YouTube [@SoportePIIP](https://www.youtube.com/@SoportePIIP) se ha dispuesto material de capacitación como tutoriales e instructivos para todos los procedimientos referidos en esta circular.

Así mismo, se indica que el canal de comunicación para la solicitud de asesoría y remisión de casos de errores de la plataforma es el correo soporteipiip@dnp.gov.co.

RECURSOS TÉCNICOS

Viabilidad y registro de proyectos

https://mgaayuda.dnp.gov.co/Recursos/Instructivo_Viabilidad_Registro_Territorio_PIIP.pdf

Solicitud de recursos:

https://mgaayuda.dnp.gov.co/Recursos/Instructivo_Solicitud_recursos_por_fuente.pdf

Ajustes de proyectos sin trámite presupuestal

https://mgaayuda.dnp.gov.co/Recursos/Instructivo_ajuste_sin_tramite_territorio.pdf

Videotutoriales de los procesos de la PIIP para el orden territorial

<https://www.youtube.com/playlist?list=PLSQ5lnROIIUHrf2zTqCI1JPA9mtWuEJl1>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

PTE (Programa de Transparencia y Ética Fiscal). (s. f.). Glosario. Recuperado el 9 de octubre de 2025, de <https://www.pte.gov.co/temas-interes/glosario>

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2023). Manual de procedimientos para la gestión de proyectos de inversión pública en Colombia. https://mgaayuda.dnp.gov.co/Recursos/Manualdeprocedimientosparagestionarla_inversion_publicav2.pdf



DNP

Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP)

Lineamientos para el alistamiento de los proyectos de inversión pública territorial orientados a su ejecución en la Plataforma Integrada de Inversión Pública

**Departamento Nacional de Planeación
Calle 26 núm. 13-19
Edificio Fonade
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (057) 601 381-5000
www.dnp.gov.co**